

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 2 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00066-00

Cumplidas las exigencias legales del proceso monitorio interpuesto por **CLINISUR IPS LTDA 1.**, en contra de **SERNA TORRES ARQUITECTURA E INGENIERA S.A.S.**, se ordena:

Requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones para negarse a pagar las siguientes sumas de dinero:

- \$1.650.000,00 por concepto de exámenes médicos ocupacionales practicados en el mes de febrero del 2019, factura de venta nro.000025114, más los intereses moratorios causados desde el 9 de marzo de 2019.
- \$1.350.000,00 por concepto de exámenes médicos ocupacionales practicados en el mes de marzo del 2019, factura de venta nro.000025956, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2019.
- \$2.400.000,00 por concepto de exámenes médicos ocupacionales practicados en los meses de abril y mayo del 2019, factura de venta nro.000026925, más los intereses moratorios causados desde el 17 de mayo de 2019.
- \$100.000,00 por concepto de exámenes médicos ocupacionales practicados en el mes de mayo del 2019, factura de venta nro.000027409, más los intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2019.

Se rechaza por improcedente la medida cautelar solicitada, dado que la misma es propia de los procesos ejecutivos.

Notifíquese de **forma personal** conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que si no paga o no justifica su renuencia se dictará sentencia condenándose al pago de la deuda reclamada.

Désele el trámite del proceso especial Monitorio (arts. 419 ss. C.G.P.).

Téngase en cuenta que **José Omar Malagón** actúa en calidad de representante legal del actor.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e665a2db9a00976f6f213e2a7d3dbaed96e794569ecb77b6758bb93c250e5237

Documento generado en 02/03/2021 03:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>